



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2003-ALC/MSI

San Isidro, 13 de marzo de 2003

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO:

VISTOS: El Expediente N° 157449 y A, B, C; el Escrito de fecha 25 de setiembre de 2002 contra la Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002 presentado por ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ; y, los Oficios N°054-2002-18-UPER/MSI de fecha 28 de noviembre de 2002 y N°027-2003-18-UPER/MSI de fecha 24 de enero de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que mediante Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002, Artículos Primero y Tercero, se reconoció a favor de don ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ la suma devengada de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES NUEVOS SOLES CON 20/100 (S/.86,383.20) por concepto de reintegro de su Compensación por Tiempo de Servicios y la suma devengada de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO NUEVOS SOLES CON 33/100 (S/.135,188.33) por concepto de reintegro de pensión, en cumplimiento a un mandato judicial;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2002, el señor ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ presenta un escrito solicitando el pago de un supuesto saldo de S/ 85,723.16 Nuevos Soles que según argumenta no ha sido considerado en la Liquidación aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002, si bien se ha cumplido con los pagos establecidos en los Artículos Primero y Tercero de la citada resolución;

Que, dentro de este contexto, de conformidad con el inciso a), numeral 218.2, del Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que faculta la interposición del recurso de reconsideración contra el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, y en aplicación del principio de tuitividad, procedía calificar el escrito de fecha 25 de setiembre de 2002 como recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099-2003-ALC/MSI

Que, en consecuencia, la Unidad de Personal carecía de competencia para emitir pronunciamiento sobre el escrito presentado contra la Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI, deviniendo en insubsistentes los Oficios N°054-2002-18-UPER/MSI de fecha 28 de noviembre de 2002 y N°027-2003-18-UPER/MSI de fecha 24 de enero de 2003, por lo que carece de objeto pronunciarse sobre los escritos presentados contra dichos documentos;

Que, en este orden de ideas, debe retrotraerse el presente procedimiento al momento de la resolución del calificado recurso impugnativo, observándose que la Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002, fue notificada al impugnante el 23 de agosto de 2002 según consta en los actuados, por lo que el escrito calificado como recurso de reconsideración interpuesto el 25 de setiembre de 2002 deviene en extemporáneo al haberse presentado vencido en exceso el plazo de quince (15) días establecido en el numeral 207.2 del Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 163-2003-11-OAJ/MSI;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°23853;

RESUELVE :

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar INADMISIBLE el calificado recurso de reconsideración interpuesto por ALBINO BENDEZÚ BENDEZÚ contra la Resolución de Alcaldía N°180-2002-ALC/MSI de fecha 22 de agosto de 2002, la que ha quedado consentida; así como insubsistentes los Oficios N°054-2002-18-UPER/MSI de fecha 28 de noviembre de 2002 y N°027-2003-18-UPER/MSI de fecha 24 de enero de 2003; y, agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

DISTRIBUCION
c.c.:ALC
OAJ
DM
INT

